



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *NANCY ESTELLA PARADA CARVAJAL* en representación de los intereses de su menor hija, como se indicó en auto calendado 2 de junio de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *NANCY ESTELLA PARADA CARVAJAL* en representación de los intereses de su menor hija en contra de *GUSTAVO HERNÁNDEZ BONILLA*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 2 de junio de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00067-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3a301c97d0d4a059883cfee0f2ab19920509c61dc14d910f5eb7b4e9fa96e**

Documento generado en 17/06/2021 04:53:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>